



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 600/24**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA
DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, registrado con el número **RRA 600/24** y turnado en treinta y nueve fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, registrada con número de folio **201173224000221**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: -----

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación* específicamente en lo concerniente a **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: "*La información es incompleta e imprecisa*" (Sic). -----

Segundo. En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información con número de folio **201173224000221**, mediante oficio número UT/1083/2024, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, con sus respectivos anexos. -----



Tercero. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los quince días siguientes contados a partir de: -----

“... ”

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

Cuarto. Bajo ese orden de ideas, en el presente asunto, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio **201173224000221**, fue notificada al Recurrente con fecha **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que el primer día del plazo que le concede la Ley de la materia para la interposición del Recurso de Revisión, comenzó a computarse el **cinco de septiembre del año en curso**, y continuó de la siguiente manera: -----

SEPTIEMBRE 2024						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
1	2	3	4 Notificación de la respuesta	5 1er día del plazo para la interposición del medio de impugnación	6 2do día del plazo	7 Inhabil
8 Inhabil	9 3er día del plazo	10 4to día del plazo	11 5to día del plazo	12 6to día del plazo	13 7mo día del plazo	14 Inhabil
15 Inhabil	16 Inhabil	17 8vo día del plazo	18 9no día del plazo	19 10mo día del plazo	20 11vo día del plazo	21 Inhabil
22 Inhabil	23 12vo día del plazo	24 13vo día del plazo	25 14vo día del plazo	26 15vo y último día del plazo	27	28
29	30 Interposición del Recurso de Revisión					

Siendo que la interposición del presente medio de defensa ocurrió hasta el día **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, es decir, fuera del plazo legal para ello, mismo que feneció el día **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**. -----

Quinto. En consecuencia, toda vez que la interposición del presente medio de impugnación ocurrió de manera extemporánea, se actualiza la causal

de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

..."

Sexto. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 142 y 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

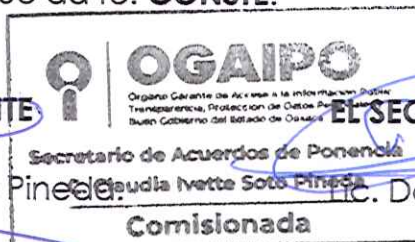
TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda



EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Damian Medina López

Comisionada